



Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON DE COCHABAMBA (BOLIVIA)

La Universidad Mayor de San Simón, representada por su Rector, Lic. Augusto Argandoña Yáñez, por una parte; y la Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga, por la otra; firman el presente **CONVENIO MARCO** de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: De los Antecedentes.

En fecha 30 de noviembre del año 1994 fue suscrito el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON**. En el marco del mencionado **CONVENIO**, el mismo año inicia un Programa de Intercambio entre el Laboratorio de Hidráulica, dependiente de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón y el Instituto de Mecánica de Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República. Posteriormente, el año 1999 se suscribe un Programa de Intercambio entre el Centro de Tecnología Agroindustrial – Programa Agroquímico, dependiente de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón y la Cátedra de Farmacognosia y Productos Naturales, dependiente de la Facultad de Química de la Universidad de la República.

SEGUNDA: De la Renovación del Convenio Marco.

En base a los antecedentes, y dado el trabajo que a la fecha se viene realizando en el marco de los Programas de Intercambio, se ve la necesidad de renovar el **CONVENIO MARCO** por un tiempo equivalente al periodo inicialmente considerado, incorporando a otras Facultades de ambas Universidades que quieran acogerse al beneficio de este **CONVENIO**.

TERCERA: Del Objeto.

Ambas Universidades desarrollan programas de intercambio de profesores, intercambio de estudiantes de pre y post-grado, realización de investigaciones conjuntas, visitas de entrenamiento para estudiantes y para el desarrollo de la investigación científica y cualquier otro programa que pueda ser considerado de mutuo beneficio.

CUARTA: De las Características.

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. A tales efectos, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Cada Institución designará un coordinador, el cual dentro de la normativa vigente en cada Universidad, será responsable de la definición y organización de trabajo conjunto entre las dos entidades.
- b) El coordinador recibirá y evaluará programas sobre cooperación mutua y formulará las recomendaciones pertinentes en materia académica y de financiamiento a sus autoridades universitarias.
- c) El coordinador informará a las autoridades universidades respecto del desarrollo de los programas convenidos.





Universidad de la República

- d) Los coordinadores de ambas universidades se reunirán periódicamente, conjuntamente con las autoridades universitarias, docentes e investigadores que se estime conveniente, según el desarrollo de los trabajos, con el objeto de valorar resultados y programar actividades futuras. Las reuniones se realizarán alternadamente en Montevideo y en Cochabamba.
- e) Tanto los Laboratorios dependientes de cada una de las Facultades de la Universidad Mayor de San Simón, como sus similares en la Universidad de la República Oriental del Uruguay, se constituyen en las entidades que promoverán los programas de intercambio, en los marcos del presente **CONVENIO**.

QUINTA: De las Regulaciones.

- a) Las personas relacionadas con este **CONVENIO** quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelvan sus actividades.
- b) La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA: Del financiamiento.

El desarrollo de los referidos programas de cooperación, dependerá de los recursos de que disponga cada parte. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para el financiamiento, ejecución coordinación, seguimiento y evaluación de los programas relacionados con el presente **CONVENIO**.

SEPTIMA: De la Duración.

El presente **CONVENIO** regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo, mantendrá vigencia por el término de cinco años, y se renovará por igual plazo, previo acuerdo de partes.

OCTAVA: De la Conformidad.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto.

Por la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba (Bolivia):

Fecha: 17/05/2002

A Argandoña

Lic. Augusto Argandoña Yáñez
RECTOR

Por la Universidad de la República (Uruguay):

Fecha: 11/06/2002

R. Guarga

Ing. Rafael Guarga
RECTOR